

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 3**

JUICIO DE FALTAS 716/2010

**EDICTO**

**978.-** D.<sup>a</sup> MARÍA JOSÉ MORENO POVEDANO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 3 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el juicio de faltas n° 716/10 se ha dictado sentencia de fecha veintiuno de febrero de dos mil once cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

En Melilla, a 21 de febrero de 2011.

Vistos por D. FERNANDO GERMÁN PORTILLO RODRÍGO, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 3 de los de esta ciudad, los autos correspondientes al Juicio de Faltas n° 716/10 por una presunta falta contra el orden público y una falta de daños, incoado en virtud de denuncia y en el que han sido partes el policia Nacional como denunciante y, como denunciado, Essadik Bakhtaoui, con intervención del Ministerio Fiscal, resultan los siguientes.

**F A L L O**

Que debo absolver y ABSUELVO a Essadik Bakhtaoui de la comisión de la falta contra el orden público y de la falta de daños que se le imputaban.

Se declaran las costas de oficio.

Librese testimonio de la presenta sentencia, el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el presente libro.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de APELACIÓN ante este juzgado y para que sea resuelto por la Audiencia Provincial, y ello en el plazo de CINCO días.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a ESSADIK BAKHTAOUI, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de esta ciudad, extiendo y firmo la presente en Melilla a 28 de marzo de 2011.

La Secretaria. María José Moreno Povedano.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 5**

PROCEDIMIENTO DIVORCIO CONTENCIOSO

51/2009

**EDICTO**

**979.-** D.<sup>a</sup> NURIA ESTHER FERNÁNDEZ COMPÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 5 DE MELILLA, HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue divorcio contencioso n° 51/09, a instancia de la Procuradora Isabel María Herrera Gómez, en nombre y representación de Juan Miguel Díaz Muñoz, contra Silvia Portillo Muñoz, en el que, en fecha cinco de mayo de dos mil nueve, se ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Dña. Isabel Herrera Gómez, en nombre y representación de D. JUAN MIGUEL DÍAZ MUÑOZ, contra Dña. SILVIA PORTILLO MUÑOZ, en rebeldía procesal, debo declarar y declaro el DIVORCIO DE AMBOS CÓNYUGES, con los efectos " inherentes a dicha declaración, y la adopción de las siguientes medidas patrimoniales:

1.- La atribución a D. JUAN MIGUEL DÍAZ MUÑOZ y a la hija nacida de la relación matrimonial de ambos esposos, Vaitiare, del uso y disfrute del domicilio familiar sito en Urbanización Minas del Rif n° 5, Escalera 1, Portal 1, Puerta A.

4.- Dña. SILVIA PORTILLO MUÑOZ deberá contribuir, en concepto de pensión alimenticia para la hija común del matrimonio, con la suma de 100 euros mensuales, cantidad revisable anualmente conforme a la evolución que experimente el I.P.C., que se ingresará en la cuenta corriente de D. JUAN MIGUEL DÍAZ MUÑOZ, por meses anticipados.

Cada parte abonará las costas ocasionadas a su instancia y las comunes por mitad.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese la misma al Registro Civil de Melilla.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que